

ACTA DE REUNIÓN 0022

TEMA: SESIÓN No.21 DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA- ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

FECHA: 22 de julio de 2026

HORA: 8:00 am

LUGAR: Virtual

<https://teams.microsoft.com/meet/216838672692850?p=4FOtmf2SFWmtvgDQmx>

Asistentes:

Convenciones llamado a lista (A) Ausente, (P) Presente, (A*) llegó después del llamado a lista

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD			
NEGOCIADORES PRINCIPALES			ASISTENCIA
No.	NOMBRE	CARGO / DEPENDENCIA	
1	Fabio García Trujillo	Director Técnico (E) – Dirección Jurídica	P
2	Paula Tatiana Arenas González	Directora Técnica – Dirección de Talento Humano	P
3	Gloria Rocio Pereira Oviedo	Jefe de Oficina Asesora – Oficina Asesora de Planeación	P
NEGOCIADORES SUPLENTE			
2	Camilo Andrés Antolinez Flórez	Asesor(a) – Despacho del Superintendente Nacional de Salud	P
POR PARTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA UNIFICADA SINDICAL			
SINTRASUPERSALUD – NEGOCIADORES			

No.	NOMBRE	ROL	
1	Harol Andrés Martínez Orozco	Negociador Principal	P
2	Carol Johana García Salamanca	Negociadora Principal	P
3	Nohora Fernanda Daza Baquero	Negociadora Suplente	P
4	Cesar Camilo Castro Osorio	Negociador Principal	P
5	Ligia Jazmine Arango Díaz	Negociadora Principal	P
6	Dora Angela Ortiz Sánchez	Negociadora Principal	P
SINASUP – NEGOCIADORES PRINCIPALES			
1	Oscar Daniel Acevedo Arias	Negociador Principal	P
2	Deyanira Puentes Correa	Negociadora Principal	P
3	Angela Valencia Osorio	Negociadora Principal	P
UNT – NEGOCIADORA PRINCIPAL			
1	Indrys Milena Guerrero Martínez	Negociadora Principal	P

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia y quórum
2. Designación de Moderador
3. Discusión de los puntos del pliego
4. Varios y compromisos.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Verificación de asistencia y quórum

Se encuentran presentes diez (10) negociadores de la bancada sindical, nueve (9) miembros principales y un (1) miembro suplente. De otro lado están presentes tres (3) negociadores principales y un (1) suplente, designados por la Superintendencia Nacional de Salud, en representación de la administración.

2. Designación de Moderador

La moderación en esta sesión está a cargo de la bancada sindical y designan como moderadora a la doctora Nohora Fernanda Daza Baquero.

3. Discusión de los puntos del pliego

3.1. Pliego. Se continúa con la discusión del Artículo 140. COMPENSACIÓN DE TIEMPO Y RECARGOS. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que todo tiempo empleado fuera de la jornada laboral habitual durante las comisiones (desplazamientos en fines de semana o jornadas extendidas) será reconocido mediante el pago de recargos legales en dinero o, en su defecto, compensado con tiempo de descanso efectivo.

Administración.

RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DEL TIEMPO ADICIONAL EN COMISIONES DE SERVICIO. La Superintendencia Nacional de Salud realizará un análisis jurídico y administrativo sobre la procedencia de reconocer o compensar el tiempo adicional efectivamente laborado durante las comisiones de servicio realizadas fuera de la sede habitual, de conformidad con la normativa vigente y los soportes que acrediten cada situación.

Con fundamento en los resultados de dicho análisis, la Entidad evaluará y adoptará las alternativas legalmente viables para la adecuada gestión de las cargas laborales y el eventual otorgamiento de descansos compensatorios, atendiendo a la naturaleza de las actividades realizadas, el tiempo efectivamente laborado, las condiciones particulares de la comisión y las necesidades del servicio, para lo cual se podrá tener en cuenta el esquema de banco de horas para el disfrute de tiempo compensado.

Banda Sindical. Contrapropuesta.

RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES
La Superintendencia Nacional de Salud reconocerá el tiempo requerido para el cumplimiento de funciones, responsabilidades y actividades institucionales desarrolladas por fuera de la jornada ordinaria de trabajo, incluyendo las comisiones de servicio, desplazamientos y demás situaciones asociadas al cumplimiento de la misión institucional.

El tiempo reconocido dará lugar a compensación en tiempo equivalente. Para su disfrute, el servidor podrá optar por una de las siguientes alternativas, previa coordinación con el jefe inmediato y garantizando la continuidad en la prestación del servicio:

- a) Acumular el tiempo reconocido en la bolsa o banco de horas de compensación, para su disfrute posterior de conformidad con los lineamientos institucionales.
- b) Disfrutar el tiempo compensatorio durante la jornada del día hábil siguiente, en una proporción equivalente al tiempo reconocido.
- c) Desarrollar la jornada bajo la modalidad de trabajo en casa el día hábil siguiente, cuando la naturaleza de las funciones lo permita y se cuente con la autorización correspondiente.

La programación y disfrute de la compensación se realizará teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la adecuada prestación de las funciones a cargo de la dependencia correspondiente.

Administración. Contrapropuesta

RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DEL TIEMPO ADICIONAL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

La Superintendencia Nacional de Salud reconocerá el tiempo adicional requerido para el cumplimiento de funciones, responsabilidades y actividades institucionales desarrolladas por fuera de la jornada ordinaria de trabajo, siempre que previamente este aprobado por el jefe inmediato. El tiempo adicional laborado que haya sido autorizado, será reconocido para su disfrute a través de alguna de las siguientes opciones, previa coordinación con el jefe inmediato y garantizando la continuidad en la prestación del servicio:

a) Acumular el tiempo reconocido en la bolsa o banco de horas de compensación, para su disfrute posterior de conformidad con los lineamientos institucionales.

b) Disfrutar el tiempo compensatorio durante la jornada del día hábil siguiente, en una proporción equivalente al tiempo reconocido.

PARAGRAFO 1. Para el reconocimiento y compensación de este tiempo, la Superintendencia Nacional de Salud expedirá los lineamientos respectivos dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo.

PARAGRAFO 2. La programación y disfrute de la compensación se realizará teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la adecuada prestación de las funciones a cargo de la dependencia correspondiente.

Conclusión. Acuerdo en los siguientes términos

RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DEL TIEMPO ADICIONAL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

La Superintendencia Nacional de Salud reconocerá el tiempo adicional requerido para el cumplimiento de funciones, responsabilidades y actividades institucionales desarrolladas por fuera de la jornada ordinaria de trabajo, siempre que previamente este aprobado por el jefe inmediato. El tiempo adicional laborado que haya sido autorizado, será reconocido para su disfrute a través de alguna de las siguientes opciones, previa coordinación con el jefe inmediato y garantizando la continuidad en la prestación del servicio:

a) Acumular el tiempo reconocido en la bolsa o banco de horas de compensación, para su disfrute posterior de conformidad con los lineamientos institucionales.

b) Disfrutar el tiempo compensatorio durante la jornada del día hábil siguiente, en una proporción equivalente al tiempo reconocido.

PARAGRAFO 1. Para el reconocimiento y compensación de este tiempo, la Superintendencia Nacional de Salud expedirá los lineamientos respectivos dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo.

PARAGRAFO 2. La programación y disfrute de la compensación se realizará teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la adecuada prestación de las funciones a cargo de la dependencia correspondiente.

3.2. Pliego. Artículo 141. RECONOCIMIENTO Y ACUMULACIÓN DE TIEMPO COMPENSATORIO POR COMISIONES DE SERVICIO. Se reconocerá a favor de los funcionarios el tiempo adicional laborado o invertido en desplazamientos durante el cumplimiento de comisiones de servicio fuera de la sede habitual de trabajo.

Por cada ocho (8) horas de tiempo extra o de desplazamiento acumuladas, el funcionario tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado.

Administración.

La administración propone la misma redacción para los artículo 140 Y 141, así:

RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DEL TIEMPO ADICIONAL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

La Superintendencia Nacional de Salud reconocerá el tiempo adicional requerido para el cumplimiento de funciones, responsabilidades y actividades institucionales desarrolladas por fuera de la jornada ordinaria de trabajo, siempre que previamente este aprobado por el jefe inmediato. El tiempo adicional laborado que haya sido autorizado, será reconocido para su disfrute a través de alguna de las siguientes opciones, previa coordinación con el jefe inmediato y garantizando la continuidad en la prestación del servicio:

- a) Acumular el tiempo reconocido en la bolsa o banco de horas de compensación, para su disfrute posterior de conformidad con los lineamientos institucionales.
- b) Disfrutar el tiempo compensatorio durante la jornada del día hábil siguiente, en una proporción equivalente al tiempo reconocido.

PARAGRAFO 1. Para el reconocimiento y compensación de este tiempo, la Superintendencia Nacional de Salud expedirá los lineamientos respectivos dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo.

PARAGRAFO 2. La programación y disfrute de la compensación se realizará teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la adecuada prestación de las funciones a cargo de la dependencia correspondiente.

Conclusión: los artículo 140 Y 141 quedan acordados en los siguientes términos:

RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DEL TIEMPO ADICIONAL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

La Superintendencia Nacional de Salud reconocerá el tiempo adicional requerido para el cumplimiento de funciones, responsabilidades y actividades institucionales desarrolladas por fuera de la jornada ordinaria de trabajo, siempre que previamente este aprobado por el jefe inmediato. El tiempo adicional laborado que haya sido autorizado, será reconocido para su disfrute a través de alguna de las siguientes opciones, previa coordinación con el jefe inmediato y garantizando la continuidad en la prestación del servicio:

- a) Acumular el tiempo reconocido en la bolsa o banco de horas de compensación, para su disfrute posterior de conformidad con los lineamientos institucionales.
- b) Disfrutar el tiempo compensatorio durante la jornada del día hábil siguiente, en una proporción equivalente al tiempo reconocido.

PARAGRAFO 1. Para el reconocimiento y compensación de este tiempo, la Superintendencia Nacional de Salud expedirá los lineamientos respectivos dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo.

PARAGRAFO 2. La programación y disfrute de la compensación se realizará teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la adecuada prestación de las funciones a cargo de la dependencia correspondiente.

3.2. Pliego. Artículo 143. RECONOCIMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL. La Superintendencia Nacional de Salud asignará un valor equivalente al 50% del viático diario para visitas administrativas o auditorías realizadas dentro de la misma ciudad de trabajo, cubriendo gastos de desplazamiento y alimentación fuera de la sede.

Administración.

Se propone para este artículo dejar el mismo texto que se acordó para el artículo 154:

VEHÍCULOS OPERATIVOS PARA DESPLAZAMIENTOS RELACIONADOS CON LABORES PROPIAS DE LA ENTIDAD.- MOVILIDAD LOCAL MISIONAL

La Superintendencia Nacional de Salud realizará durante la presente vigencia, un estudio técnico para evaluar la necesidad y viabilidad de contar con vehículos operativos destinados al transporte de servidores públicos en desarrollo de actividades propias de la Entidad.

Dicho estudio analizará la demanda del servicio, frecuencia de desplazamientos, destinos recurrentes, costos, condiciones logísticas y viabilidad presupuestal.

En caso de que el estudio determine la necesidad del servicio, este deberá identificar y valorar las alternativas técnica, jurídica, operativa y presupuestalmente viables para atender los desplazamientos institucionales, tales como la gestión ante la Sociedad de Activos Especiales —SAE— para la eventual asignación de vehículos, la contratación de vehículos operativos, la contratación de servicios de transporte tipo taxi o plataformas autorizadas, u otras modalidades que resulten procedentes conforme a la normativa vigente y a las necesidades de la Entidad.

Estas acciones contractuales se gestionarán durante el segundo trimestre del año 2027, con base en los recursos que sean asignados producto de la aprobación del proyecto de inversión que se presente ante el DNP.

Conclusión. Se acuerda dejar acordado en este artículo lo pactado para el punto 154 de los pliegos, en los siguientes términos:

VEHÍCULOS OPERATIVOS PARA DESPLAZAMIENTOS RELACIONADOS CON LABORES PROPIAS DE LA ENTIDAD.- MOVILIDAD LOCAL MISIONAL

La Superintendencia Nacional de Salud realizará durante la presente vigencia, un estudio técnico para evaluar la necesidad y viabilidad de contar con vehículos operativos destinados al transporte de servidores públicos en desarrollo de actividades propias de la Entidad.

Dicho estudio analizará la demanda del servicio, frecuencia de desplazamientos, destinos recurrentes, costos, condiciones logísticas y viabilidad presupuestal.

En caso de que el estudio determine la necesidad del servicio, este deberá identificar y valorar las alternativas técnica, jurídica, operativa y presupuestalmente viables para atender los desplazamientos institucionales, tales como la gestión ante la Sociedad de Activos Especiales —SAE— para la eventual asignación de vehículos, la contratación de vehículos operativos, la contratación de servicios de transporte tipo taxi o plataformas autorizadas, u otras modalidades que resulten procedentes conforme a la normativa vigente y a las necesidades de la Entidad.

Estas acciones contractuales se gestionarán durante el segundo trimestre del año 2027, con base en los recursos que sean asignados producto de la aprobación del proyecto de inversión que se presente ante el DNP.

3.3. Pliego. Artículo 147. AUXILIO DE CONECTIVIDAD. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la firma del acuerdo, la SNS expedirá lineamientos para reconocer el auxilio de conectividad a teletrabajadores, correspondiente a \$80.000 que se incrementará anualmente según el IPC de la vigencia. Dicho acto administrativo deberá contener el alcance del compromiso, responsables, cronograma, mecanismos de control y el canal de divulgación interna, y será insumo obligatorio de la matriz de seguimiento del Comité de Seguimiento del acuerdo.

Administración.

APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE GASTOS Y DEL AUXILIO DE CONECTIVIDAD PARA TELETRABAJADORES

La Superintendencia Nacional de Salud, a través de las dependencias competentes, continuará aplicando las disposiciones institucionales vigentes relacionadas con la compensación de los gastos de energía eléctrica e internet ocasionados por el desarrollo de las funciones bajo la modalidad de teletrabajo.

Asimismo, la Entidad realizará el seguimiento a la aplicación del auxilio de conectividad para los servidores públicos que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y tengan derecho al auxilio de transporte, de conformidad con la normativa vigente y la reglamentación interna aplicable.

La Dirección Financiera remitirá, para cada vigencia, la información correspondiente a las tarifas aplicables a la compensación de gastos de los teletrabajadores, con el propósito de que la Dirección de Talento Humano adelante las actuaciones administrativas que

correspondan, de acuerdo con el tiempo autorizado bajo la modalidad de teletrabajo y las condiciones particulares de cada servidor.

PARÁGRAFO. El reconocimiento y pago de los valores que resulten procedentes se efectuará en los términos, periodicidad, condiciones y proporciones establecidos en la regulación institucional y en las disposiciones legales vigentes.

Conclusión: No acuerdo

3.4. Pliego. Artículo 155. ACUMULACIÓN Y ARTICULACIÓN DE BENEFICIOS, DESCANSOS Y VACACIONES. La Superintendencia Nacional de Salud –SNS– permitirá a los servidores públicos la acumulación, unión y articulación de los días libres otorgados como beneficios laborales, descansos compensados y salario emocional con los períodos de vacaciones, sin exigir día hábil intermedio. con el fin de conformar períodos de descanso continuos y prolongados que favorezcan el bienestar integral y la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar.

Para estos efectos, podrán acumularse o empatarse con el período de vacaciones, entre otros, los siguientes beneficios:

- Días libres del plan de bienestar.
- Semanas compensadas de Semana Santa y fin de año.
- Día de la familia.
- Día de cumpleaños.
- Días de bicicleta.
- Descansos derivados de estímulos institucionales, salario emocional, acuerdos sindicales o cualquier otro beneficio de descanso reconocido por la Entidad.

Parágrafo 1. El acto administrativo deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo.

Administración.

Se propone la redacción acordada para el artículo 129, así:

ACUMULACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS. Los beneficios acordados en el presente acuerdo tendrán carácter no excluyente, de manera que el reconocimiento o

disfrute de uno de ellos no impedirá el acceso a otros beneficios, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para cada caso.

Los permisos remunerados derivados de los beneficios aquí pactados podrán ser acumulables para su disfrute hasta máximo por tres (3) días consecutivos, permitiéndose incluso el unirse con vacaciones, licencias y permisos compensados, cuando el servidor público así lo disponga, siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio.

Conclusión. Acordado con la redacción acordada para el artículo 129, así:

ACUMULACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS. Los beneficios acordados en el presente acuerdo tendrán carácter no excluyente, de manera que el reconocimiento o disfrute de uno de ellos no impedirá el acceso a otros beneficios, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para cada caso.

Los permisos remunerados derivados de los beneficios aquí pactados podrán ser acumulables para su disfrute hasta máximo por tres (3) días consecutivos, permitiéndose incluso el unirse con vacaciones, licencias y permisos compensados, cuando el servidor público así lo disponga, siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio.

3.5. Pliego. Artículo 157. DE LAS VACACIONES. La Superintendencia Nacional de Salud, otorgará a los servidores públicos tres (3) días de permiso remunerado especial, cada vez que el empleado público solicite sus vacaciones sin importar que se realice en una misma vigencia la solicitud de varios periodos de vacaciones.

Administración.

COMPATIBILIDAD DE LAS VACACIONES CON OTROS BENEFICIOS. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que el disfrute de las vacaciones sea compatible con los permisos y demás beneficios previstos en la normativa vigente y en los acuerdos colectivos aplicables.

La programación y acumulación de estos beneficios se realizará de manera concertada con el superior jerárquico, atendiendo las condiciones establecidas para cada uno de ellos y garantizando la adecuada prestación del servicio.

Conclusión: No Acuerdo.

3.6. Cierre y conclusión de la sesión

Se da por finalizada la jornada, concluyendo que durante a presente sesión de negociación colectiva se analizaron seis (6) puntos del pliego de solicitudes. Como resultado, se logró acuerdo en los artículos 140, 141, 143 y 155, y no acuerdo respecto de los puntos 147 y 157 del pliego de solicitudes.

El balance general del proceso de negociación es el siguiente:

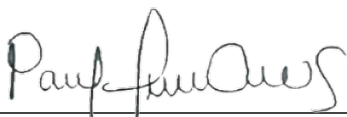
Estado	N.º Artículos	% sobre 181 arts.
✅ APROBADOS — Acuerdo alcanzado entre las partes	149	82,3%
❌ NO NEGOCIABLES — Excluidos del ámbito de negociación	1	0,6%
🟡 SIN ACUERDO — Cerrados sin consenso entre las partes	16	8,8%
🔴 SIN ACUERDO / NO NEGOCIABLE —	7	3,9%
🔵 APLAZADOS — Discusión iniciada, pendiente de cierre defin	2	1,1%
🟢 PENDIENTES — No discutidos en ninguna sesión	6	3,3%
TOTAL PLIEGO	181	100,0%

4. Varios y Compromisos

La secretaria técnica de la administración remitirá el proyecto de acta de la presente sesión, a la secretaría técnica de la bancada sindical para revisión y posterior suscripción.

La presente acta es leída, aprobada y firmada por las secretarías técnicas de las partes:

Secretaria técnica por parte de la Administración:



Paula Tatiana Arenas González

Directora Técnica

*Dirección de Talento Humano –
SNS*

Secretaria técnica por parte de la Bancada Sindical:



Cesar Camilo Castro Osorio

Negociador Principal